

C. *Titulos y diplomas*

C.1. De carácter militar:

	Puntos
Título de Caballero Paracaidista	3
Instructor de Educación Física	3
Título de Artificiero	3
Título de Radiotelegrafista	3

Estar en posesión de algunos de los Cinturones de Judo o Kárate siguientes:

Cinturón Negro	3
Cinturón Marrón	2
Cinturón Azul	1,50
Cinturón Verde	1

C.2. De carácter civil:

Título de Grado Superior	30
Título de Grado Medio	20
Preuniversitario o COU	15
Bachiller Superior	14
Bachiller Elemental o Graduado Escolar	10

Posesión de cada idioma concedido por el Tribunal Central de Idiomas del Ejército:

Ruso, Inglés, Alemán y Arabe	7
Francés, Portugués o Italiano	4
Por cada Curso de Bachillerato Superior aprobado completo	2
Por cada Curso de Bachillerato Elemental o de Enseñanza General Básica aprobado completo	1

Habrà de tenerse en cuenta en este apartado que los puntos se adjudicarán por un solo título y si se hallara en posesión de alguno más de éstos, se le aumentará dos puntos por cada uno que tuviera de ellos.

D. *Tiempo de servicio*

Por cada año de servicio como Policía o Cabo	1
Por cada año de servicio como Suboficial	2

Las recompensas, títulos y diplomas serán de carácter individual y deberá acreditarse, así como el tiempo de servicio se reflejará por un certificado individual, emitido por el Jefe de la Unidad correspondiente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1582

RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del anejo sobre cumplimiento de prescripciones impuestas al proyecto de construcción de la «Autopista del Ebro. Itinerario: Zaragoza-Mediterráneo». Sección: Soses-Fraga, en el término municipal de Aytona (provincia de Lérida).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1976, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de 20 de diciembre de 1975, en el «Diario de Lérida» de 17 de diciembre de 1975, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en el Ayuntamiento correspondiente: Aytona, día 6 de febrero de 1976, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, quinta planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o Notario.

Barcelona, 17 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—418-E.

1583

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del abastecimiento y distribución de agua potable a San Enrique y Torre-guadiaro, término municipal de San Roque (Cádiz), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 5 de febrero de 1976, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de San Roque, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 13 de enero de 1976.—El Ingeniero Director.—431-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A. Calle G. V. Ramón y Cajal, 2, segundo. Valencia.

Hacienda San Enrique, S. A. Representante: Don Arturo Reche Cereijo. Calle Calvario, 6, edificio El Cisne. Marbella (Málaga).

Don Francisco Arbós Ballesté. Corpus Christi, 13. Málaga.

MINISTERIO DEL AIRE

1584

DECRETO 67/1976, de 23 de enero, por el que se acuerda la aplicación del último párrafo del artículo segundo de la Reglamentación aprobada por Decreto número 2525/1967, de 20 de octubre, al personal de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

La Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», industria aeronáutica considerada de interés para la defensa nacional, según el Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, clasificada como básica en el grupo AA) de los de dicho Decreto por Orden del Ministerio del Aire de seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, dedicada fundamentalmente a la fabricación de aviones, tiene encomendados el suministro y revisión de dichos aparatos para el Ejército del Aire, actividad que realiza tanto en sus propias factorías como en Bases y Aeródromos militares y que afecta a la seguridad de material y bienes de carácter o de propiedad militar que han de ser debidamente tutelados por su repercusión en los superiores intereses de la defensa nacional.

Al concurrir tales particularidades con la existencia de las circunstancias que se prevén en el último párrafo del artículo segundo de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto número dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, parece de todo punto necesario aplicar a dicha Empresa las normas a que se refiere el citado artículo, sin perjuicio de que cuando por la naturaleza de los hechos se entienda que éstos no guardan relación con los intereses de la defensa nacional, cuya tutela es la única finalidad que se pretende, pueda, mediante las correspondientes decisiones, mantenerse la vigencia de la normativa común y especial de carácter laboral, aplicable a dicha Empresa para las demás relaciones de trabajo, incluidos los conflictos colectivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declaran aplicables al personal de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», las normas sobre faltas, sanciones, procedimiento y jurisdicción contenidas en los artículos setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco y setenta y seis de la Reglamentación aprobada por Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas: Pertenencia a organizaciones ilegales, participación en cualquier lugar y grado en la comisión de actos en favor de las mismas o contrarios a la seguridad nacional o al orden público o que deriven en agresiones a superiores o compañeros; los desperfectos causados voluntariamente o por negligencia o imprudencia inexcusable en aviones, obras, materiales, máquinas o instalaciones, y la provocación o dirección de paros u otros actos que perturben el trabajo en las construcciones y obras militares aeronáuticas.

Dos. Tales hechos constituyen faltas muy graves de las previstas en el artículo setenta de la citada Reglamentación, dando lugar a la sanción de despido, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la misma.

Tres. Las normas de jurisdicción y procedimiento señaladas en el párrafo uno serán las únicas aplicables, cualesquiera que sean la condición y categoría de los trabajadores afectados.

Artículo segundo.—A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerará Jefe del establecimiento para las factorías y centros de trabajo de dicha Empresa al Jefe de la Zona Territorial de Industria, y Dirección General, a la Jefatura de la Región Aérea correspondientes, en cada caso, según el emplazamiento de aquéllos.

Artículo tercero.—Cuando por la naturaleza, alcance o entidad de los hechos la Dirección General estime que no afectan en forma alguna a los intereses del Ejército del Aire, podrá inhibirse de su conocimiento, en cuyo caso se aplicarán la Ordenanza laboral correspondiente a la Empresa y las normas de procedimiento y jurisdiccionales ordinarias.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

MINISTERIO DE COMERCIO

1585

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación», en primera convocatoria, partidas arancelarias

Ex. 84.06 B-2-b
Ex. 84.06 B-2-c
84.06 B-2-d
84.06 C-1
Ex. 84.06 D-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El contingente se abre por un total de 487.821.578 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.^a Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución; excepto las solicitudes de piezas para fabricación (P. A. Ex. 84.06 D-2), para las que se considerará el contingente permanentemente abierto.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.^a Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas; entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.^o del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.^a A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.^a En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina); indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros y calibre de carrera.

9.^a Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe Cuota de Licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)». En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

1586

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados», en primera convocatoria, partidas arancelarias

Ex. 84.10 F-2-a
Ex. 84.10 F-2-b
Ex. 84.11 D

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El contingente se abre por un total de 104.817.014 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.^a Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.